



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2020-0282

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

1. Se clarificarán y adecuarán los hechos y las pretensiones de la demanda; en el sentido de indicar que se busca con este proceso, pues existe ambivalencia en lo narrado, probado y peticionado, dado que, de los hechos se aduce que lo que se pretende es la declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, sin embargo en las pretensiones se solicita la declaratoria y existencia de la “sociedad marital”, sin embargo no se aporta cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, de la ley 54 de 1990 y 4 de la misma ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, por tal motivo se deberán adecuar los hechos a las pretensiones o viceversa adecuándolos a los sustentos probatorios.
2. *Si lo que pretende es la Declaración de la Sociedad Patrimonial y su posterior Liquidación, deberá acreditar la respectiva Declaración de la Unión Marital de Hecho cómo lo establece la norma.*
3. *Si, por el contrario, la pretensión principal es la declaración de la Unión Marital de Hecho, deberá adecuar aportar el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 40 de la ley 640 de 2001, y/o en su defecto adecuarla las medidas cautelares al trámite que busca artículo 590 del C.G del P. (Sentencia STC15388 de 2019)*
4. *En caso de pretender la declaración de la Unión Marital de Hecho, deberá determinar el valor de los bienes objeto de la medida cautelar.*

5. *Atendiendo los numerales anteriores deberá el apoderado al solicitar el procedimiento determinar si el poder se encuadra al trámite buscado, de no ser así, se aportará un nuevo poder que se adecúe al trámite que busca. Artículos 74 y ss.*
6. *En la relación de testigos dar aplicación a lo establecido por el artículo 212 del C.G del P.*
7. *Se aportará registro civil de nacimiento de los señores CARLOS NICOLÁS RODRÍGUEZ OLIVEROS y LINA MARCELA ZEA URREGO, artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970*

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA En ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>0</u> Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria _____

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Código de verificación: **1a139fba2f8f896a8504edd1ebe01b3d9cdaacfe8f32298d2106204d7d18fd1c**

Documento generado en 21/10/2020 10:21:22 a.m.